



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TANATORIO MUNICIPAL**

Artículo 1. *Fundamento legal y naturaleza.*

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por los servicios de Tanatorio. De acuerdo con el artículo 20.4 apartado p) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, las entidades locales podrán establecer tasas por la prestación de servicios de cementerio local, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible del precio público de los servicios regulados en la Ordenanza reguladora del Servicio de Tanatorio Municipal de Villanueva de San Juan y cualesquiera otros que se establezcan en la legislación funeraria aplicable.

Artículo 3. *Obligados al pago.*

Viene obligada al pago del precio público correspondiente, como sujeto pasivo, la persona natural o jurídica que solicite la prestación del servicio.

Artículo 4.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. *Cuotas.*

Las cuantías de las cuotas o tarifas serán las siguientes:

	Sala de Duelo	Título
Duelo 24 horas	500	100
Duelo 36 horas	600	100
Duelo 48 horas	700	100

Artículo 6. *Devengo y liquidación.*

La obligación de pago del precio público regulado en la presente Ordenanza nace desde que se preste o se realice cualquiera de los servicios o actividades regulados en de la misma.

El pago de referidas tarifas reflejadas en el artículo 4.º, se efectuará en el momento de presentación, al receptor del servicio, de la correspondiente factura.

En el caso de los servicios regulados en el Reglamento del Servicio de Tanatorio Municipal de Villanueva de San Juan, la tasa se devengará desde el mismo momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

Artículo 7. *Recaudación.*



## AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE SAN JUAN

Plaza de la Iglesia, 4

41660 VILLANUEVA DE SAN JUAN (SEVILLA)

Los derechos y tarifas se satisfarán con antelación a la prestación de los correspondientes servicios.

Artículo 8. *Infracciones y sanciones.*

Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio y de conformidad con la normativa de recaudación que sea de aplicación.

Disposición final única.

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada \_\_\_\_\_ entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y será de aplicación a partir de la publicación del texto íntegro de la mencionada Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Y ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

En Villanueva de San Juan a fecha de la firma electrónica

La Alcaldesa-presidenta

Dña Nerea Gómez Sancho